EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO y NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **434-2022**, se dictó Auto No. **2275** del **05** de **diciembre** de **2022** y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra **DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO y NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO** en su condición de Alcaldes Locales de Suba código 030 Grado 05 para la época de los hechos, el cual en su parte resolutiva dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO identificado con C. C. No. 1032402059 y NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO identificado con C. C. No. 17331.500, en su condición de Alcalde Local de Suba para la época de los hechos, Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Suba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el

informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

2.3. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde Local Código 30 Grado 05, que para la vigencia 2018, ocupaban DIEGO ALEJANDRO RIOS identificado con C. C. No. 1032402059 y NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO identificado con C. C. No. 17331.500, en su condición de Alcalde Local de Suba, con el acto administrativo que lo adoptó.

2.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

2.5 También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Oficiar a la Alcaldía Local de Suba, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, se sirva allegar e informar al Despacho, en los correos electrónicos Juan.Valdiviezo@gobiernobogota.gov.co y procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:

3.1. Copia integra de la etapa precontractual contractual y de liquidación en medio magnético del Contrato de Obra Pública COP No. 303 de 2018 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y la firma CON&CON CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN y el FDLS.

3.2. Certificar de manera detallada, lo siguiente:

3.3. El procedimiento establecido al interior del FDL SUBA para la vigencia 2018, de la publicación de todas y cada una de las etapas contractuales en el Sistema de Contratación Pública SECOP.

3.4. El nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para la vigencia 2018, de la publicación de todas y cada una de las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales en el Sistema de Contratación Pública SECOP, del Contrato de Obra Pública No. 303 de 2018

3.5. En caso que la labor de publicar todas y cada una de las etapas contractuales en el Sistema de Contratación Pública SECOP, del Contrato de Obra 303 de 2018, suscrito entre el FDL Suba y la firma CON&CON CONSULTORIA Y CONSTRUCCION,hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:

d. Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros),
e. Contrato celebrado;
f. Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.

3.6. El nombre de los funcionarios, que fungieron como supervisores del precitado Contrato de Obra 303 de 2018.

3.7. Copia de la respuesta dada al Hallazgo 3.3.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por el reconocimiento y pago dentro del AIU de tres estampillas que no aplican al Fondo de Desarrollo Local, con un detrimento al patrimonio por la suma de $181.205.877 en el COP No. 303 de 2018. Además de las falencias constructivas y de calidad del material utilizado en algunos parques estando vigentes las garantías. 8Se remite copia de la evaluación a la gestión fiscal de la vigencia 2020 vista a folios 6 al 24).

proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaria se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificada por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

igualmente, se le indicara el contenido de los Articulos 110 y 112 ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, debido a ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los articulos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados DIEGO ALEJANDRO RIOS identificado con C. C. No. 1032402059 y NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO identificado con C. C. No. 17331.500, reporte en el siatema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:

2.1. Actos de nombramiento y posesión de DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO identificado con C. C. No. 1032402059 y NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO identificado con C. C. No. 17331.500, en su condición de Alcalde Local de Suba para la época de los hechos, Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Suba.

2.2. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.).

4. Practíquense las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Vice procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los articulos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 14 MAR 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 16 MAR 2023, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón